

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  6753

Valparaíso, 22 NOV. 2011

Vistos: La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su Reglamento, sancionado por Decreto Supremo N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial del día 13.04.2009.

Considerando:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la misma ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, la misma Ley de Transparencia, en su artículo 21, contempla las causales de denegación de la información, incluyendo como tal, en su N° 1, aquella "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:" letra a) " Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales ." .
5. Que, en la solicitud de acceso a la información pública AE007C-0000132, de 21.10.2011, Don Sergio Salas, en su calidad de abogado en la causa RIT N° 10.675.2011, del Juzgado de Garantía de Iquique, requiere: " a) Si es efectivo que el Servicio de Aduanas participó en la diligencia de incautación de receptores satelitales, realizada en Zona Franca de Iquique, el día 13 de Octubre del año 2011. b) Si es efectivo que el Servicio de Aduanas fue la denunciante de esta causa, conforme a lo declarado públicamente por Carabineros de Chile. c) Documento mediante el cual el Servicio de



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305||

Aduanas, autorizó la salida de mercancía desde el recinto amurallado de Zofri, por parte de Carabineros de Chile. d) Documento que acredite que el Servicio de Aduanas, ha prohibido la importación y la internación a Zona franca de Iquique, de decodificadores satelitales FTA.”

6. Que, como aparece en evidencia en la misma solicitud de acceso a la información del requirente, se trata de antecedentes que dicen relación con un procedimiento judicial bajo la competencia del Juzgado de Garantía de Iquique y, que, además, afectan el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en tanto su publicidad pudiese ir en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de aquéllos necesarios para la defensa jurídica y judicial del mismo.

7. Que, por lo tanto, y atendido a que se los antecedentes se encuentran bajo la jurisdicción de los tribunales del fuero criminal, cualquier consulta deberá ser formulada ante la Fiscalía del Ministerio Público o Juez de Garantía correspondiente.

8. Que, en consecuencia, la entrega de la información solicitada vulnera el artículo 21 N° 1 letra a), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, y

Teniendo Presente:

Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

Resolución:

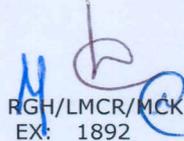
No ha lugar a la solicitud de acceso a la información pública AE007C-0000132, de 21.09.2011, ingresada por Don Sergio Salas, por aplicación de la causal establecida en el artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley N° 20.285.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

Anótese y Notifíquese



Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas



RGH/LMCR/MCK
EX: 1892

73 4 5 3

CC. Interesado: Sergio@salasyasociados.cl



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305||